

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0731-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n° 871-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 239,64 m<sup>2</sup> (0,0240 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, con CUS n° 185525 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 02065-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 9 de agosto de 2023 [S.I. n° 20875-2023 (foja 1)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 19); **b)** copia informativa de la partida registral n° 07023351 (fojas 22 al 53); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2457517 (fojas 76 al 78); **d)** títulos archivados (fojas 80 al 127); **d)** panel fotográfico (foja 129); **e)** Informe de Inspección Técnica (fojas 132 y 133); **f)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 135 al 138); **g)** diagnóstico técnico legal (fojas 140 al 155); y, **h)** plano diagnóstico (foja 157).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal, se advierte que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin poseesionarios; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00943-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2023 (fojas 159 al 162), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° XII – Sede Huaraz; **ii)** no se ha encontrado la existencia de edificaciones, poseesionarios ni ocupantes; no obstante, se encuentra parcialmente sobre una trocha carrozable; **iii)** no se advierten solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con ámbito en proceso de formalización, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de distribución de energía eléctrica, áreas naturales protegidas; **iv)** revisado el Sistema de Información Catastral para Predios Rurales – SICAR – MIDAGRI, se advierte superposición con Unidad Catastral N° 118682 denominado Block 1 catastrado a nombre del Proyecto Especial Chincas, situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, donde señala que la misma fue asignada con fines de catastro al mencionado proyecto; **v)** recae sobre el cauce del Rio Lacramarca, asimismo, se visualiza superposición total con la faja marginal del citado rio, aprobada con Resolución Directoral N° 713-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 11/06/2019. Al respecto, en el literal k) del punto 4.1.1 del Plan de saneamiento físico legal, se advierte tal superposición, precisando que, en la inspección de campo, encontraron los hitos de concreto que determinan la demarcación de la mencionada faja marginal; **vi)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se señala que la partida n° 07023351 registra cargas y gravámenes vigentes, no obstante las mismas no se ubican sobre “el predio”; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **viii)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

11. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre el cauce del Rio Lacramarca, y se superpone con la faja marginal del mismo, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**13.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**14.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00943-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**15.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

**16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**17.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0063-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0827-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 239,64 m<sup>2</sup> (0,0240 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, con CUS n° 185525, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

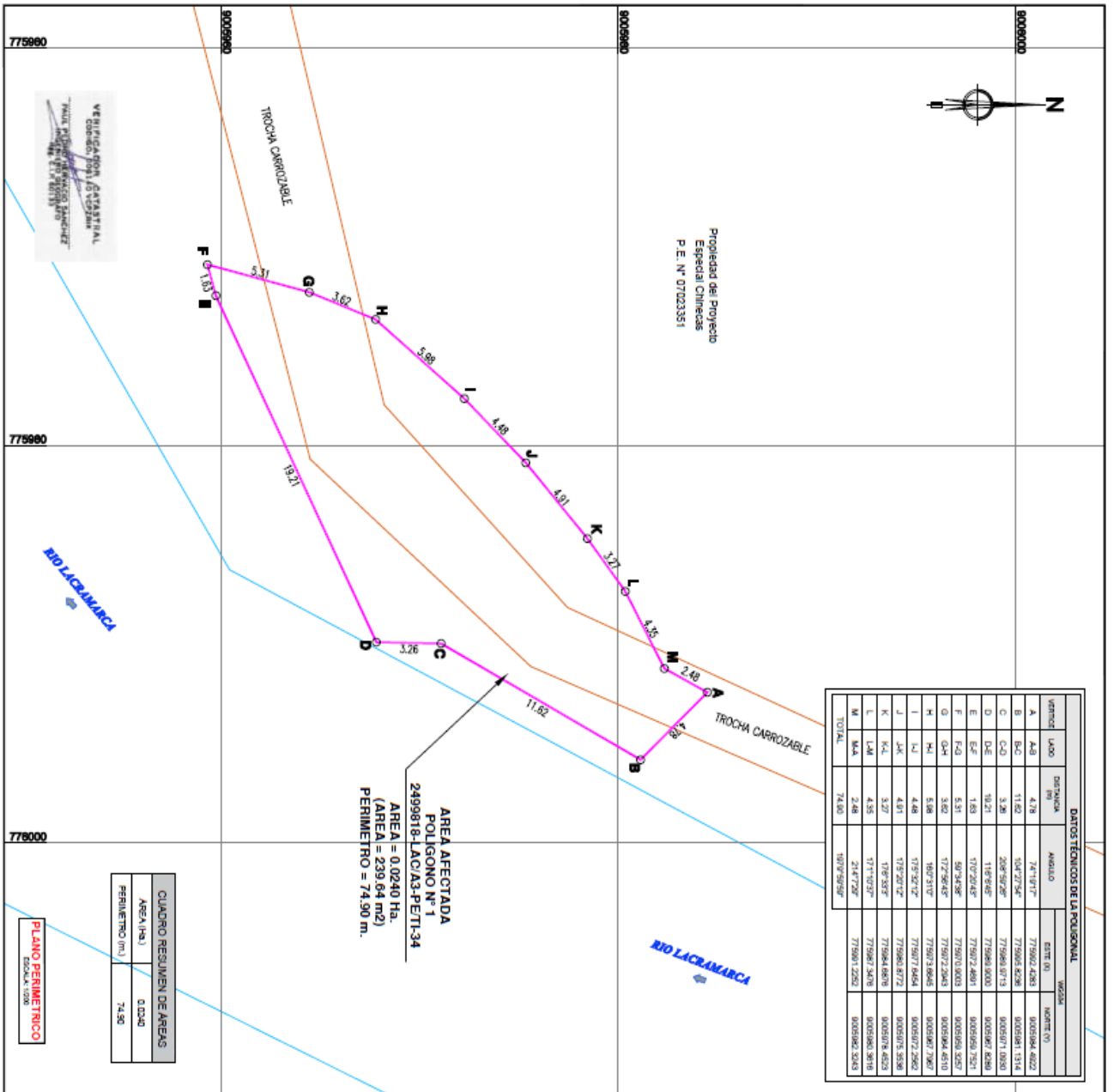
**PAOLA MARÍA ELISA BUSTAMANTE GONZALES**

**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

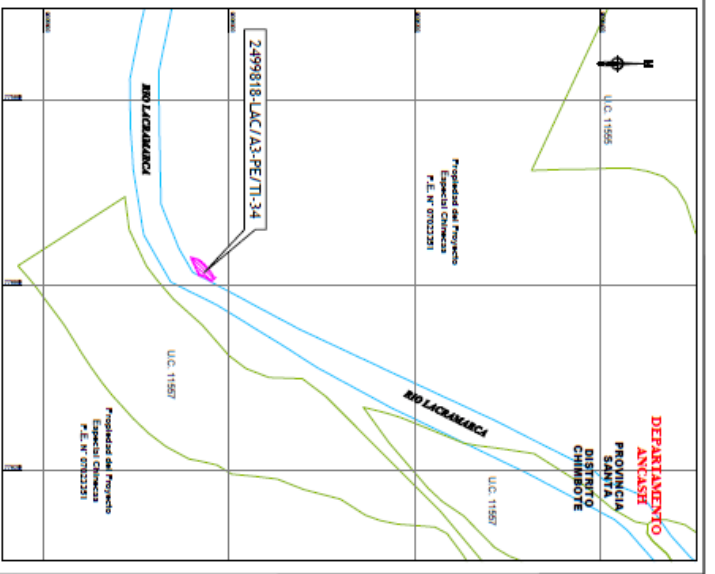
**Profesional de la SDDI**



AREA (Ha)	OTRO
PERIMETRO (m)	74.50

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA: 1:200

AREA AFECTADA  
POLIGONO N° 1  
2499818-LAC/A3-PE/TL-34  
AREA = 0.0240 Ha.  
(AREA = 239.64 m<sup>2</sup>)  
PERIMETRO = 74.90 m.



PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1/25,000

DESCRIPCION	AREA (Ha)	AREA REQUERIDA (Ha)
AREA	0.0240	0.0240
TOTAL	0.0240	0.0240

PLANO RESUMEN  
Este es el estado de los terrenos que se encuentran en el momento de la elaboración del presente plano. No se garantiza la exactitud de las mediciones ni la exactitud de los datos suministrados. El presente plano es un resumen de los datos suministrados y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones. El presente plano es un resumen de los datos suministrados y no debe utilizarse como base para la toma de decisiones.

**PERIMETRICO - UBICACION**

PLANO: POLIGONO N° 1  
PERIODO: 2499818-LAC/A3-PE/TL-34

DIRECCION: MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA  
DIRECCION: LA TIENDA DELA VILLA EL SALVADOR

ELABORADOR: ING. CARLOS NEVRA MOREVA  
FECHA: ABRIL 2013

DISTRICTO: CHIMBOTE  
INDICACION: 2499818-LAC/A3-PE/TL-34

DEPARTAMENTO: ANCASH  
PROVINCIA: SANTA

COORDENADAS: UTM  
HEMERISMO: 34Q-4284-17

VERIFICACION: VERIFICADO EN EL TERRENO POR EL INGENIERO CARLOS NEVRA MOREVA. SE HA VERIFICADO LA EXISTENCIA DE LA LINEA DE POLIGONO EN EL TERRENO. EN EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PLANO PERIMETRICO EN EL AÑO 2013.

LOGOS: OHLA, INGENCONSA, CONSTRUCCION, MINISTRO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**POLIGONO N° 1**  
**2499818-LAC/A3-PE/TI-34**  
**SUBPROYECTO A3**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A3-PE/TI-34

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca  
Sector : Chachapoyas  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte:**

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas (P.E.07023351) y Trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 4.78 m.



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.78	74°19'17"	775992.4283	9005984.4922

**Por el Este:**

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas (P.E.07023351) y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo B-C de 11.62 m, tramo C-D de 3.26 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	11.62	104°27'54"	775995.8236	9005981.1314
C	C-D	3.26	208°59'26"	775989.9713	9005971.0930

**Por el Sur:**

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas (P.E.07023351) y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo D-E de 19.21 m, tramo E-F de 1.63 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	19.21	116°6'45"	775989.9000	9005967.8289
E	E-F	1.63	170°20'43"	775972.4691	9005959.7521

**Por el Oeste:**

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas (P.E.07023351) y Trocha carrozable, con una línea quebrada de 08 tramos: tramo F-G de 5.31 m, tramo G-H de







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.62 m, tramo H-I de 5.98 m, tramo I-J de 4.48 m, tramo J-K de 4.91 m, tramo K-L de 3.27 m, tramo L-M de 4.35 m, tramo M-A de 2.48 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	5.31	59°34'38"	775970.9003	9005959.3257
G	G-H	3.62	172°56'43"	775972.2943	9005964.4510
H	H-I	5.98	160°31'0"	775973.6645	9005967.7967
I	I-J	4.48	175°32'12"	775977.6454	9005972.2562
J	J-K	4.91	175°20'12"	775980.8772	9005975.3536
K	K-L	3.27	176°33'3"	775984.6876	9005978.4523
L	L-M	4.35	171°10'37"	775987.3476	9005980.3616
M	M-A	2.48	214°7'29"	775991.2252	9005982.3243

Área : 239.64 m2 (0.0240 ha)  
 Perímetro : 74.90 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**



DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.78	74°19'17"	775992.4283	9005984.4922
B	B-C	11.62	104°27'54"	775995.8236	9005981.1314
C	C-D	3.26	208°59'26"	775989.9713	9005971.0930
D	D-E	19.21	116°6'45"	775989.9000	9005967.8289
E	E-F	1.63	170°20'43"	775972.4691	9005959.7521
F	F-G	5.31	59°34'38"	775970.9003	9005959.3257
G	G-H	3.62	172°56'43"	775972.2943	9005964.4510
H	H-I	5.98	160°31'0"	775973.6645	9005967.7967
I	I-J	4.48	175°32'12"	775977.6454	9005972.2562
J	J-K	4.91	175°20'12"	775980.8772	9005975.3536
K	K-L	3.27	176°33'3"	775984.6876	9005978.4523
L	L-M	4.35	171°10'37"	775987.3476	9005980.3616
M	M-A	2.48	214°7'29"	775991.2252	9005982.3243
TOTAL		74.90	1979°59'59"		

**V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

CUADRO RESUMEN DE AREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	AREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 1 2499818-LAC/A3-PE/TI-34	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	41,689.1323	239.64 m <sup>2</sup> (0.0240 ha)	41,689.1083





## VI. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

ABRIL DEL 2023.




Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales – ARCC